



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandado contestó la demanda dentro del término el cual propuso excepciones, y frente a esto la parte demandante recorrió dicho traslado a las excepciones propuestas por el demandado.

Trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarrearán las sanciones para el efecto estipuladas.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de ABRIL del 2023, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

- 1) “La audiencia se realizará, aunque no concurren alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.
- 2) “Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

- 2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 3) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y sus excepciones.
- 4) Decretar la recepción del testimonio del señor CARLOS HOYOS TAMAYO y LILIANA SANCHEZ QUIJANO para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda
- 5) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver la parte ejecutante Sr. OSCAR HERNAN CARRILLO SALAZAR el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.
- 6) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de "OFICIOS- SUPER GIROS" lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de la entidad de manera sumaria.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. CARLOS HERNAN CARRILLO SALAZAR y la parte demandada Sra. XIMENA HOYOS SANTACRUZ el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar

oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- ✓
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa576e95d758886b4526ccf9b9227292a40ed502a897d45bc8fbc3a711bf6**

Documento generado en 01/12/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>